



Ciudad de México, 1 de octubre de 2018

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 116, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción I, 164 numeral , 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONA.**

Solicitando sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 2 de octubre de 2018, para su presentación en tribuna, y se publique en la gaceta del Senado de la República.

Sin más por el momento,

Rubén Islas

Secretario Técnico del GPPRD

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario General de Servicios Parlamentarios. Para su conocimiento y efectos correspondientes



**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES  
PRESENTE:**

El que suscribe **MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Senador de la República, con aval del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, en relación con la Identificación de Cadáveres, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La desaparición de personas constituye una violación grave a los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

La desaparición forzada constituye la violación de las normas del derecho internacional, nacional y local que trastocan el reconocimiento a la vida, la libertad, la seguridad de su persona y al respeto a sus elementales derechos, por lo que es necesario implementar medidas legislativas, administrativas, judiciales que sean eficaces para prevenir o erradicar los actos de desapariciones forzadas en cualquier parte del territorio nacional.

En nuestro país el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) es el órgano que integra los datos de personas no localizadas obtenidos a partir de las denuncias presentadas ante la autoridad ministerial según corresponda.



Según el RNPED, las cifras de registro de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al 30 de abril del año 2018 a nivel federal se trata de 1,151 y a nivel local 34,631.

Para afrontar la problemática existente en nuestro país se emitió la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con la que se pretende obtener avances en el acceso a la justicia de las víctimas, y la sanción a los culpables de conformidad con la gravedad de sus actos.

La implementación de la Ley requiere la coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales, realizando investigaciones prontas y efectivas a través de diversas gestiones encaminadas a contribuir en la ubicación de las personas que han sido reportadas como desaparecidas, cuya búsqueda y localización.

Con el fin de fortalecer de manera integral la colaboración en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas el 6 de septiembre de 2016 se firmó un **Convenio de Colaboración entre los Titulares de las Procuraduría General de la República PGR, las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, el Instituto Nacional Electoral INE, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos CONATRI, y los Institutos de Servicios Médicos Forenses de las Entidades Federativas**, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para compartir información relativa a sus bases de datos de Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Bimometric Identificación System (ABIS) a fin de lograr la identificación de personas desaparecidas o desconocidas.

Para cumplir las bases del Convenio, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto de Ciencias Forenses, tuvieron que homologar las técnicas de digitalización de las fichas decadaclares que existían hasta ese momento en papel.

Con ello, el rango de búsqueda que puede llevar a cabo una Entidad Federativa, es dimensionada a toda la República Mexicana con la utilización responsable y



confidencial del padrón electoral de nuestro país, mismo que rebasa los ochenta y siete millones de registros.

Si bien, el convenio constituye una herramienta adecuada para lograr la identificación de las personas, también lo es que no puede dejarse solamente al arbitrio de la colaboración institucional algo tan importante para miles de personas víctimas que no han localizado a sus familiares.

En el caso de la Ciudad de México y con información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia, se han obtenido resultados favorables a partir de la implementación de estos mecanismos, a manera de ejemplo se han digitalizado 3,773 huellas que han sido enviadas al Instituto Nacional Electoral con registros del 2008 al 2017. De los que en 650 existe certeza de que se trata de la misma huella digital. A su vez, en 258 casos hay nombre y domicilio de personas fallecidas que previo al convenio eran desconocidas.

De mayo a diciembre de 2017, el INCIFO envió a la procuraduría Capitalina 146 huellas para realizar las diligencias encaminadas a ubicar a familiares de personas. En el periodo de mayo de 2017 a septiembre de 2018, realizó la entrega de 101 cuerpos; lo que representa un porcentaje del 69%.

De igual forma, derivado de esa coordinación interinstitucional, se han tenido los siguientes resultados para la Ciudad de México en cuanto a domicilios de occisos proporcionados por el INCIFO:

<b>Fecha</b>	<b>Domicilios de occisos proporcionados por el INCIFO</b>	<b>Identificados</b>	<b>Originarios de la Ciudad de México</b>
27 abril 2017	59	43	27
18 julio 2017	50	39	27
11 diciembre 2017	37	22	17
<b>Total:</b>	<b>146</b>	<b>104</b>	<b>71</b>

El reporte de la Procuraduría Capitalina refiere la continuidad de los trabajos de investigación, para la ubicación de los restantes domicilios que le fueron proporcionados, con miras a localizar a testigos de identidad.

El desglose por entidad federativa de los 146 domicilios de occisos proporcionados por el INCIFO son los siguientes:

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Identificados</b>
Ciudad de México	<b>81</b>	<b>13</b>	<b>71</b>
Estado de México	<b>30</b>	<b>3</b>	<b>23</b>
Tabasco	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>2</b>
Veracruz	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>2</b>
Jalisco	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>1</b>
Oaxaca	<b>4</b>	<b>-</b>	<b>3</b>
Hidalgo	<b>3</b>	<b>-</b>	<b>2</b>
Baja California	<b>1</b>	<b>-</b>	
Tlaxcala	<b>1</b>	<b>-</b>	
Chihuahua	<b>1</b>	<b>-</b>	
Chiapas	<b>1</b>	<b>-</b>	
Puebla	<b>1</b>	<b>-</b>	
Nuevo León	<b>1</b>	<b>-</b>	
	<b>130</b>	<b>16</b>	<b>104</b>
<b>Total</b>	<b>146</b>		<b>104</b>

Las 104 personas identificadas a la fecha, corresponden a trabajo realizado por la PGJCDM en 2017 y 2018, de la siguiente forma:

<b>Periodo de localización de las 104 personas</b>	
<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>44</b>	<b>60</b>

Para 2018, el INCIFO no ha remitido aún domicilios.



Actualmente la célula multidisciplinaria que es la encargada de la coordinación sobre este tema, realiza diligencias para identificar a familiares de los 42 registros pendientes.

Atento a lo anterior, es necesario que se establezcan con claridad las obligaciones del Instituto Nacional Electoral en esta Ley General, con la finalidad de que exista claridad en la participación que tendrá dicho órgano autónomo constitucional, ya que con la firma del convenio de colaboración para la identificación de personas desaparecidas, cadáveres y restos humanos, suscrito por el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, el 7 de septiembre del año en curso, se formalizó la utilización de la base de datos multibiométrica del padrón electoral.

Conforme a las estadísticas del padrón electoral con corte al 7 de septiembre del año 2018, el INE cuenta con un padrón electoral que almacena un registro de 89'408,404, por lo que la identificación será realizada por nombre, fotografía y/o huella dactilar.

Lo anterior se llevará a cabo, a través de procedimientos y especificaciones técnicas que permitan la confronta de información entre el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y el Registro Nacional de Electores para coadyuvar con la Comisión Nacional de Búsqueda, con los datos que sirvan a sus labores de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, cadáveres y hasta restos humanos.

Para tal efecto, se compartirá la información relativa a dos grandes bases de datos:

A). Automatic Finger Identification System (AFIS), misma que cuenta con capacidades de búsqueda automatizada de huellas dactilares, almacenamiento de imágenes digitales y el intercambio electrónico de huellas dactilares y respuestas, a través de procesos de obtención de impresiones.

B). Automatic Bimometric Identificación System, Sistema Automatizado de Identificación Biométrica (ABIS), que exige la recopilación obligatoria de 10 huellas dactilares rodadas, un mínimo de cinco fotografías para fichas, tomadas desde distintos ángulos, y un raspado oral para obtener el ADN.



Dentro de esos nuevos procesos de búsqueda, los resultados han ido en incremento.

El esquema de colaboración se ha ido consolidado a través de los convenios y protocolos de actuación específicos, que contribuyen a identificar a las personas que, por alguna circunstancia, fueron desaparecidos, dejando a las familias en completo estado de incertidumbre al no contar con mecanismos que permitan su pronta localización; razón por la cual, establecer como obligación para todos los entes públicos involucrados, incluyendo desde luego al Instituto Nacional Electoral en esta armonía de participación, deberá trascender en esta ley específica que nos ocupa.

Por ello, se propone la modificación al artículo 101 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en los siguientes términos:

<b>LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BUSQUEDA DE PERSONAS.</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Artículo 101.</b> Además de lo establecido en el artículo anterior, los protocolos contendrán las medidas que deberán realizar la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, así como las Fiscalías Especializadas en colaboración con otras dependencias e instituciones, públicas y privadas. Dichas medidas serán obligatorias a todas las instancias que integran el Sistema Nacional.	<b>Artículo 101.</b> Además de lo establecido en el artículo anterior, los protocolos contendrán las medidas que deberán realizar la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, así como las Fiscalías Especializadas en colaboración con otras dependencias e instituciones, públicas y privadas. Dichas medidas serán obligatorias a todas las instancias que integran el Sistema Nacional.  <b>En materia de búsqueda e identificación de personas se establecerá, el Protocolo de</b>

	<p><b>Identificación de Cadáveres de Identidad Desconocida, a través de Método de Huellas Dactilares observando mínimamente lo siguiente:</b></p> <p><b>I. Los servicios médicos forenses elaborarán las fichas decadactilares y deberán remitirlas al Instituto Nacional Electoral.</b></p> <p><b>II. Una vez recibida la información por parte de los Servicios Médicos Forenses, el Instituto Nacional Electoral, a través de los mecanismos de información decadactilar o biométricos, deberá realizar la confronta con la finalidad de identificar a personas desaparecidas o desconocidas.</b></p> <p><b>III. El Instituto Nacional Electoral deberá proporcionar a los servicios médicos forenses de manera inmediata los resultados obtenidos derivado de la confronta realizada.</b></p> <p><b>IV. En caso de resultados positivos los servicios médicos forenses notificarán a la brevedad al agente del Ministerio Público a cargo de la investigación para los efectos legales que correspondan, con los datos del nombre, domicilio, fotografía, carpeta de investigación o averiguación previa iniciada con motivo del deceso para ubicar a los familiares, así como la demás información que resulte necesaria.</b></p>
--	--



	<p>V. Recibido el informe de parte de los servicios médicos forenses los agentes del Ministerio Público realizarán las diligencias necesarias para notificar a los familiares o en su caso de estimarlo pertinente procederán a ordenar confrontas genéticas adicionales para corroborar los resultados.</p> <p>VI. En todo momento se brindara apoyo a los familiares de las víctimas conformando un grupo multidisciplinario para contacto y contención conformado por el Ministerio Público, Psicólogos, trabajadores Sociales Médicos y demás servidores públicos que resulten necesarios en cada caso.</p>
--	---

Por lo expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Senadores, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V AL ARTÍCULO 110 DE LA DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, en relación con la Identificación de Cadáveres, al tenor de lo siguiente:**

**“ÚNICO.-** Se adiciona un Párrafo Segundo y las Fracciones I, II, III, IV y V al Artículo 101 de la ley general en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

**Artículo 101...**

**En materia de búsqueda e identificación de personas se establecerá, el Protocolo de Identificación de Cadáveres de Identidad Desconocida, a través de Método de Huellas Dactilares observando mínimamente lo siguiente:**

- I. Los servicios médicos forenses elaborarán las fichas decadactilares y deberán remitirlas al Instituto Nacional Electoral.**
- II. Una vez recibida la información por parte de los Servicios Médicos Forenses, el Instituto Nacional Electoral, a través de los mecanismos de información decadactilar o biométricos, deberá realizar la confronta con la finalidad de identificar a personas desaparecidas o desconocidas.**
- III. El Instituto Nacional Electoral deberá proporcionar a los servicios médicos forenses de manera inmediata los resultados obtenidos derivado de la confronta realizada.**
- IV. En caso de resultados positivos los servicios médicos forenses notificarán a la brevedad al agente del Ministerio Público a cargo de la investigación para los efectos legales que correspondan, con los datos del nombre, domicilio, fotografía, carpeta de investigación o averiguación previa iniciada con motivo del deceso para ubicar a los familiares, así como la demás información que resulte necesaria.**
- V. Recibido el informe de parte de los servicios médicos forenses los agentes del Ministerio Público realizarán las diligencias necesarias para notificar a los familiares o en su caso de estimarlo pertinente procederán a ordenar confrontas genéticas adicionales para corroborar los resultados.**



**VI. En todo momento se brindara apoyo a los familiares de las víctimas conformando un grupo multidisciplinario para contacto y contención conformado por el Ministerio Público, Psicólogos, trabajadores Sociales Médicos y demás servidores públicos que resulten necesarios en cada caso.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación”.

**SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.**

**SEN. MA. LEONOR NOYOLA  
CERVANTES.**

**SEN. JUAN MANUEL ZEPEDA  
HERNÁNDEZ.**

**SEN. ANTONIO GARCÍA CONEJO.**

**SEN. JUAN MANUEL FÓCIL PÉREZ.**